



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-022-2024 – 05 de junio de 2024

Descripción del documento:

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por la Comisionada Andrea Marván Saltiel, calificada como improcedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión excepcional celebrada el trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:

2, 3.

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos
En suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica

Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos



Número de Expediente: IO-006-2016
Número de Páginas: 2

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

dms54QFhWUxxGo3xJYRoRCEP34WdxjbcMv8
ETdn/6KOVsmX30AxxQamzWVXu0VCgw2AHJ9
nJnHcN4hzDEcX6BFFLahn/q5g1Eu6OsHAec9H
UnV3VPS8U3gL7ECpnch/LFsgzSfAZSxvmTFMJ
rd5vQTBL59FxdolpBM6xeaWjW2xafWY/ozTFBs
91D6Fd8tMD5f5aqJVe2FFikFfLHbFs2FuZqWRs
rvHwG6loPVXpeq30uQbBUczQhGTmlMPH2k2A
alXq+qRwS6bYvdWsZxb8+vOG55Oa3ijqymEoni
3wJ1tKAlgRmDac7PvNgQYhNPdYfuyHp2l2cTu
C6f2cr8yYA==

00001000000516756001

miércoles, 5 de junio de 2024, 05:25 p. m.
MYRNA MUSTIELES GARCIA

ld+TpZdGthi9hG7TCKFQ/0C5VNXEnPp++oXHe
hnH0Gn5TxLbvXUJShpuzV4PJCrks5WngoEBhIC
UtV/brbrqG98FIZJ26VvHNI6R/ukSbCnHzxx2cJ+/
ACeZlk+lhecAq93vkqrGBSQ3gYT8161thNi3SB6
R4a81XdKGRiFHEXlkLUXt8sCx3nrzgtomWnodm
Jfx1A0lvGZR5Rk6MxGuebmg8JduG7j6tQXMW
cHu8MKD36A4OHogjA8iW9HZ/d+rV7jotmHvH2
WHgrp5bOXlgA+ex4UjjiVSXqDV4aMr5bpghek9L
LcdCigbe022us1NHldeWcc6A+d2DcwkQMjhg==

00001000000510304919

miércoles, 5 de junio de 2024, 05:18 p. m.
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

Visto el memorándum PRES-CFCE-2024-0013, presentado el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o COMISIÓN) por la Comisionada Andrea Marván Saltiel (COMISIONADA), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en relación con el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); en sesión excepcional celebrada el trece de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutiveos que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la AI emitió el Acuerdo de Inicio, por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica (LEY ANTERIOR)² y el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE 2014)³, en el mercado de la *intermediación de valores de deuda emitidos por el gobierno mexicano* (MERCADO INVESTIGADO) y cuyo extracto se publicó en el DOF y en la página de Internet de la COMISIÓN el diecinueve de abril de dos mil diecisiete.⁴

SEGUNDO. Adicionalmente, la AI emitió los acuerdos de ampliación de plazo de la investigación el cuatro de mayo y siete de noviembre de dos mil diecisiete, y veintiocho de mayo y treinta de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente.⁵

TERCERO. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la AI emitió el acuerdo de conclusión de la investigación, el cual se publicó en la página de Internet de la COMISIÓN el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

CUARTO. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, la AI emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad (DPR), el cual fue entregado en la OFICIALÍA el mismo día de su emisión para su presentación al Pleno de la COFECE en términos de lo dispuesto en el artículo 78 de la LFCE.

QUINTO. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez presentó una solicitud de excusa para emitir su voto respecto de la resolución del EXPEDIENTE. Dicha excusa se calificó como procedente por el Pleno de la COFECE, el tres

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio oficial el nueve de abril de dos mil doce.

³ Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce.

⁴ Disponible para su consulta en el siguiente hipervínculo: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480174&fecha=19/04/2017

⁵ Un extracto de dichos acuerdos se publicó en el sitio de internet de la COFECE, el diez de mayo y trece de noviembre de dos mil diecisiete, treinta de mayo y treinta de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente.



Pleno
Expediente IO-006-2016
Calificación de Excusa

de octubre de dos mil diecinueve, por actualizarse la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE.

SEXTO. El tres de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de la COFECE emitió un acuerdo mediante el que, entre otras cuestiones, tuvo por presentado en tiempo el DPR y ordenó a la Secretaría Técnica dar inicio al procedimiento seguido en forma de juicio, mediante el emplazamiento a las personas señaladas como probables responsables en el DPR de conformidad con el artículo 80 de la LFCE.

SÉPTIMO. Previo trámite del procedimiento seguido en forma de juicio, el catorce de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de la COFECE emitió resolución en el EXPEDIENTE (RESOLUCIÓN).

OCTAVO. Inconforme con la RESOLUCIÓN, [REDACTED] A (QUEJOSO) interpuso demanda de amparo en su contra, misma que fue radicada ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (JUZGADO) con el número de expediente [REDACTED] B. Seguido el procedimiento correspondiente, [REDACTED] B se emitió sentencia en la que se determinó otorgar el amparo al QUEJOSO.

NOVENO. En contra de la sentencia referida en el numeral inmediato anterior, el QUEJOSO y esta COMISIÓN interpusieron recursos de revisión, mismos que fueron radicados con el número de expediente R.A. [REDACTED] B del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (TRIBUNAL). Una vez concluido el procedimiento correspondiente, en sesión del [REDACTED] B el TRIBUNAL emitió la sentencia ejecutoria (EJECUTORIA) en la que confirmó la sentencia recurrida, otorgó el amparo y declaró infundada la revisión adhesiva.

DÉCIMO. El [REDACTED] B el JUZGADO emitió un acuerdo mediante el cual se requirió el cumplimiento de la EJECUTORIA.

DÉCIMO PRIMERO. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Giovanni Tapia Lezama presentó una solicitud de excusa para emitir su voto respecto de la resolución del EXPEDIENTE. Dicha excusa se calificó como procedente por el Pleno de la COFECE, el trece de mayo de dos mil veinticuatro, por actualizarse la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE.

DÉCIMO SEGUNDO. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la COMISIONADA presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de las causales de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracción IV, de la LFCE, y solicitó la calificación de excusa planteada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por la COMISIONADA, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

SEGUNDA. En el escrito de solicitud de excusa, la COMISIONADA señaló lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), someto a su consideración la calificación de excusa para emitir el voto sobre las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) con relación al EXPEDIENTE, en virtud de los siguientes motivos:

*El treinta de abril de dos mil veinticuatro, ingresó vía oficialía de partes de la COMISIÓN el acuerdo por el cual, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República comunica a esta COMISIÓN el cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones (EJECUTORIA), con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República dentro del amparo en revisión **B** mismo que tiene relación con el EXPEDIENTE.*

Desde el mes de julio de dos mil dieciséis y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós, me desempeñé como Directora General Adjunta en el Staff de la Autoridad Investigadora (AI) de esta COMISIÓN, cabe señalar que a partir de dos mil veinte, la denominación del cargo cambió a ‘Directora Ejecutiva’.

El artículo 26 de la LFCE establece que: ‘La Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones’.

En específico, el artículo 17 bis del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN establece que a los Directores Ejecutivos del Staff de la AI les corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

‘ARTÍCULO 17 BIS. Corresponde a los Directores Ejecutivos adscritos al Titular de la Autoridad Investigadora:

I. Auxiliar en el trámite y sustanciación de los procedimientos a cargo de la Autoridad Investigadora; [...]

XII. Auxiliar al Titular de la Autoridad Investigadora en el turno, coordinación y seguimiento de los asuntos turnados a Direcciones Generales de Investigación; [...].’

De tal manera, durante mi periodo como Directora Ejecutiva del Staff de la AI, estuve encargada de diversas funciones. Respecto de este EXPEDIENTE en particular, pese a que no tuve a mi cargo la revisión y análisis de actuaciones sustantivas, apoyé al Titular de la AI en actividades relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la COMISIÓN, así como con la administración de recursos, seguimiento de la operación, apoyo en la difusión y reporte de las labores de la AI.

En ese sentido, tomando en consideración que: i) de acuerdo con la LFCE, la AI tiene autonomía técnica y de gestión para emitir sus resoluciones; ii) me desempeñé como Directora General Adjunta y, posteriormente, Directora Ejecutiva del Staff de la AI; iii) respecto del EXPEDIENTE en lo particular, auxilié al Titular de la AI en diversas actividades no sustantivas; y, iv) está próximo a resolverse por el Pleno de la COMISIÓN el cumplimiento a la EJECUTORIA; someto a consideración del Pleno las circunstancias antes planteadas, con el objeto de que califique si se actualiza la causal de impedimento establecida en el artículo 24, fracción IV, de la LFCE, que a la letra indica:

‘Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo indirecto.

Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado: [...]

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y

[...] [énfasis añadido].

Con base en lo anterior, remito la presente calificación de excusa, con fundamento en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la COMISIÓN, a efecto de evitar que se ponga en duda mi imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE. [...]”.

TERCERA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello⁶ o por causas debidamente justificadas.

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer

⁶ De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: “**IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.6o.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

Ahora bien, de lo expuesto en el memorándum se observa que la COMISIONADA esencialmente pidió al Pleno de la COFECE que calificara su solicitud en términos de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:

Se considera que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:

[...]

IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados

[...]” [Énfasis Añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por la COMISIONADA en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, desde el mes de julio de dos mil dieciséis y hasta el treinta de junio de dos mil veintidós, se desempeñó como Directora General Adjunta⁷ y Directora Ejecutiva adscrita a la AI de esta COFECE, y estuvo encargada de diversas funciones. Respecto de este EXPEDIENTE en particular, señaló que no tuvo a su cargo la revisión y análisis de actuaciones sustantivas, sino que apoyó al Titular de la AI en actividades relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la COFECE, así como con la administración de recursos, seguimiento de la operación, apoyo en la difusión y reporte de labores de la AI. Asimismo, auxilió al Titular de la AI en actividades no sustantivas.

En ese contexto, se considera que no se actualiza la fracción IV del artículo 24 de la LFCE debido a que la COMISIONADA no tuvo a su cargo la revisión y análisis de actuaciones sustantivas relacionadas con el EXPEDIENTE, en particular apoyó al Titular de la AI en la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento de funciones y obligaciones con otras áreas de la COFECE, así como con la administración de recursos, seguimiento de la operación, apoyo en la difusión y reporte de labores de la AI.

Por tanto, no es posible acreditar que, en términos del artículo 24, fracción IV, de la LFCE, la COMISIONADA haya gestionado el asunto materia del EXPEDIENTE en favor de la COFECE o en contra de alguno de los interesados. Consecuentemente, no se actualiza la causal de impedimento que señala y se califica como improcedente la excusa planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

⁷ Cabe señalar que a partir de dos mil veinte, la denominación del cargo cambió a “Directora Ejecutiva”.



Pleno
Expediente IO-006-2016
Calificación de Excusa

ACUERDA:

ÚNICO. Se califica como improcedente la solicitud de excusa de la COMISIONADA para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente IO-006-2016.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA COMISIONADA. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito;^{8 9} ante la ausencia de la Comisionada Andrea Marván Saltiel, quien se encuentra impedida para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada en funciones de Presidente

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado

Giovanni Tapia Lezama
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

⁸ La Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez se encuentra impedida para conocer y resolver el EXPEDIENTE, en virtud de que el tres de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de esta COFECE calificó como procedente su solicitud de calificación de excusa; sin embargo, vota en el presente asunto, en términos del artículo 123 de las DRLFCE.

⁹ El Comisionado Giovanni Tapia Lezama se encuentra impedido para conocer y resolver el EXPEDIENTE, en virtud de que el trece de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó como procedente su solicitud de calificación de excusa; sin embargo, vota en el presente asunto, en términos del artículo 123 de las DRLFCE.



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
NOAUeQNuyVX/78G57JRY3GOMfBDElyw/xipl LqOFm+NEH8rOYS8Xs8lBJ7sl+2ApuuBorxTiqq 1l05d8Vq1E8N04L8cRDI+TxiCw+qc1erujAG3F1y 5+pKpwgDhKoYrq27RYqs4VDIX5PR2a5w9Wmk eruZeRPKnH0MWH5e29Pc0mTEj5NorlJ3AU1x WprGr9bL2nFMXEoiMOUr1Rey6oh9K6nBc5Dbl ERh3AGF/FnBAMYHqyxiB1gDs631o4k9fTvmav4 UhermzaauliZqYL/DKOhMhT/eluFwuJrPD4b2Ew rV9e/xSZ4zs+aK7GC5aZLxNBjAhN50msrnTEfZ Bw==	00001000000511731923	martes, 21 de mayo de 2024, 07:15 a. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
H1mG80wNYMmOK0WqnUGYXXZsf8kHenjUKZ dUYZ6FK1i5CJP81HlJrdgRVJXYPNoGSvCterZvj F4wlFvjbBSkVcJxn8xJwEWcaWwMDFGgEYj7jM EiYgyRr2aNFxV3W2M+9Cqxe1OjqlhWFTy+p1K Lkx8ohMLDH0Im42dYMKuCyUhKWB24A/wrS21 N8L77+7yB4imhwi4ymoiENhqTWb7B14eQQ6Qu td41C2ePIGmVh4v+aAv/uG5vBB9fY66W389Ars GslIzCEG1cv/RVc9DDg5yYws7sVWw+FssTHcMw f4l46FosMOLTfIXz/jm9f3jfy+FhpRjh4XyFIP8xsHc kSA==	00001000000705452429	lunes, 20 de mayo de 2024, 04:26 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
DsTeK52X+F7ULBtM36aGGViA9LTFyTz7qS6rB W4RqhD23z4s7Jlp1l8cGxmYyfMdz3eZrJq96N Dau9K1GoX7uh1osmaz5kJVkYXSKIWKz6TUgM D+2bIVR1Rgq1Uw4dgoJ9H7jAtAkRmqW8BqEBL xVcLgReCi7LLMbOO5pyvs7mwaewkLmN78fmh aw9vVbSeh5UjtpitOFBAnB6y6T0Rtv/gH1E7NEtn 7tGWrtSEo4TNCKvjTUhZPPJ/22tr8BEAGUvVIZ tksvq9S9Wre3evv/gh2VbO5+PWjg8C47y73sms a5a9ZLjyNOInpAjhCsV9ITAmmo7rWdSqd/UehOf A==	00001000000512348861	lunes, 20 de mayo de 2024, 02:34 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
btNmJh6SuQtZxHuc4laqLldoo6b1k9ECK6dodSKf 8L6VUiEp5K8Yn/5OQYW8Cb4JNSObhyZtjGFILh +u5k2RYFnLPWVSU+RLYmwNsz11Z1UwK0Vh/ eCYToAF+tDTeVmol8X01RM4I+maCULaq0oYri +cBoQVWkT0NGxcV8534s11bMRwtinDSAOwQ BbHqRHhCcfndvLT8dEOx2GUV+G8ruT9ciTgx4 SjahYnB+Zrfy6n8Pva9gaeyk5u+YSTITMZPIro9 WzFsbv6ImpDkb6KLDrgBUQRnYITsREcO8B3 MY8VaPTZH/38RWYK0GKYql1rzhjEQLG9oL/uA ctimTAA==	00001000000703050164	lunes, 20 de mayo de 2024, 12:34 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Ln61LpgL502EhMf0qHA9nfJ/kJbDQarWuXwwKi Uo+ipSfb5puqeyjt+iigs5PZDKFvKdDZ2zNedp3C Dk03tqWzF/8tbcC6mLP57pw35hxo4klqLQezE51 1m5y7sFaVEsMP+gVsHSfhSES3BQqazwWPVd J4lcBnMjYkqUN/DMu56C+6oEiYoxNjG1qRnX5 mCjCRXKFVeMiY3sFRtNcSBItNARFBnzHEyt0 ikFa7wT+g/f6uW+WZa7dKNqHEqVI2UsF23+cQ 5FDI73y0MEYqwgNEMCwFhAe+d2cTqjWtAf+y9 UL5tGjHN0DF63iruHkEzixmqTSpPvnLOfnGPRi g==	00001000000513129202	lunes, 20 de mayo de 2024, 11:33 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
XgUHR0W836Y8qmd+4BHf1Yo6NJIG0upnQFL7 t5hsCbo4t1H9ufAgPCQ2lx8bmSYqbT5pRjMBJa VgxelutZRGrvb4YUQTOhHECByKeXvHLwB44c 4TqUfktiloxPbEA80BwtUfGLsmCboNzILMn7mJ/ xmlpMALx8e0MXPry+efmamZVfxXT2M6UcSG Wox5scnbj0wHxOUkh03CNalkw4FhF3fyxVoTo FZm4CnWSOgThWclIFxO7OYqq02q00DjtfEx6G PwNQBdPp6TYZfH4lpmBjKHUjczb78UAnH+a/ bP5/Lnf80J0ueBjOPNVpGAcWP4MV7NW4C/X 7y5Ltv7Q==	00001000000505536123	lunes, 20 de mayo de 2024, 11:11 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
g3bFFkqa0JLI71rbcRnrIqHDB3bF607hFlxutnsq cy1egwDKlOgPlu8Y6nt1hEQWDYgzmL9ktmllp jqvvs/uy5Ozl+VUble2+OW7xhnCxlZK0brBbZ7R5 AYVv1ahFEiYp1Dvcn/xlbbDKI/zJ8qVRADhi+Ebx 4QpNjKqP/MfBfN8ppFsWUed1xCd6Zr/wpTT6 Z2mV6Rc3gG1ioMND9HtlwmslfiWCawohA7Dk Q2V29QFvMcgerD2jW5KCzlsW31jv/WChjdkmtp JuC3MxiXBGgZTBHno8kVkmCxi/QXwTEA+I10X FsNn90+U6w0xsBict3vv9jWULHHmnQ==	00001000000704356265	lunes, 20 de mayo de 2024, 11:09 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA